



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**VISTO:** El Informe N° 000171-2020-AFT/MC; el Memorando N° 000076-2020-OA/MC; el y el Informe N° 000417-2020-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; definiendo su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política de Estado y con los planes sectoriales y regionales;

Que, por medio del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID -19) en el territorio nacional, el cual prescribe su TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL dispone: *Devolución de tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Turismo: En los casos de los usuarios que hubieran abonado las tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General de Turismo y se encuentren afectados por la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispone la suspensión de la aplicación de los referidos artículos, así como la devolución de las tarifas abonadas desde la vigencia de la emergencia sanitaria.. (...)*

Que, por medio del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un periodo de quince (15) días calendario, desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020 (Hasta el 30 de marzo de 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

el término de catorce (14) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. (Hasta el 12 de abril de 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, Por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 (hasta el 26 de abril del 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 (hasta el 10 de mayo del 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 000171-2020-AFT/MC, el Área Funcional de Tesorería se manifiesta que: "(...) De lo dispuesto en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 en la **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** dispone: Devolución de tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Turismo: En los casos de los usuarios que hubieran abonado las tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General de Turismo y se encuentren afectados por la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispone la suspensión de la aplicación de los referidos artículos, **así como la devolución de las tarifas abonadas desde la vigencia de la emergencia sanitaria.**

Razón por lo que los operadores de turismo vienen solicitando la devolución de sus ingresos pagados para la Llaqta de Machupicchu (Machupicchu y alternativas) para el periodo del 27 de Abril hasta el 09 de Junio del 2020, fecha en la que culmina la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario. (...).

"(...) Por lo antes descrito solicito que mediante su despacho se pueda solicitar la resolución y autorización para la devolución de **7,928,419.83 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 83/100)** para los operadores de turismo y visitantes nacionales y/o extranjeros, correspondiente a los ingresos a la Llaqta de Machupicchu y a la Red de Caminos Inca. (...)"

Asimismo el Informe antes Señalando consigna el siguiente cuadro para la correspondiente devolución: "(...)"

N°	DEVOLUCIÓN LLAQTA MACHUPICCHU Y LA RED	MONTO A DEVOLVER
1	DEL 27 DE ABRIL 2020 AL 09 DE JUNIO 2020 LLAQTA DE MACHUPICCHU	4,535,897.83
2	DEL 27 DE ABRIL 2020 AL 09 DE JUNIO 2020 RED CAMINOS INCA	3,392,522.00

(...)"

Que, a través del Memorando N° 000076-2020-OA/MC, la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, manifiesta que: "(...) que conforme expresa el Área Funcional de Tesorería, mediante Informe N° 000171-2020-AFT/MC, según evaluación realizada a los expedientes presentados por los operadores de turismo, tanto nacionales como extranjeros, respecto a las tarifas abonadas por ingreso a la Llaqta de Machupicchu (Machupicchu y alternativas), según contrastación con la información de la base de datos que se cuenta en el sistema del boleto electrónico, información otorgada por el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, así como dando cumplimiento a los "Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de las tarifas abonadas por concepto de visitas e ingreso con fines turísticos a bienes inmuebles del Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*Cultural de la Nación", aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020/MC, Decreto de Urgencia N° 026-2020; agradeceré a su Despacho, se sirva disponer la emisión del proyecto de la Resolución Directoral, para cumplir con la devolución de ingresos a la Llaqta de Machpicchu, del período que corresponde 27 de Abril al 09 de Junio del 2020, según el resumen reportado por el Área Funcional de Tesorería."*

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 213/MC-Cusco del 14 de Abril de 2011, que aprueba las Condiciones de la Compra del Boleto Electrónico, se debe tener presente que la Cláusula Octava establece que: *"Sólo si la DRC-C (ahora DDC-Cusco) cancela los ingresos a los recintos arqueológicos, el titular del boleto y/o el agente de viaje tiene el derecho de exigir un reembolso de la tarifa pagada, devolución que procederá, única e indefectiblemente, con la presentación del boleto original y según las disposiciones emitidas para el escenario en particular (...)"*. Sin embargo, el artículo 1314° del Código Civil prescribe que quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. La norma se refiere a la causa no imputable, es decir, a la ausencia de culpa, como concepto genérico exoneratorio de responsabilidad. Siendo ello así, en el caso materia de análisis se advierte que, los visitantes que pretendían ingresar al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, no podrán concretar la visita, debido al estado de emergencia sanitaria, hecho que no es su responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 000417-2020-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiesta que del análisis efectuado, procede realizar las devoluciones mencionadas en el Informe N° 000171-2020-AFT/MC del Área Funcional de Tesorería, respecto de los INGRESOS CAMINO INKA DEL 27 DE ABRIL AL 09 DE JUNIO DE 2020; los INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU DEL 27 DE ABRIL AL 09 DE JUNIO DE 2020, que no podrán llevarse a cabo debido a un hecho que no es responsabilidad de los interesados;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE,** la devolución de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>N°</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU DEL 27 DE ABRIL 2020 AL 09 DE JUNIO 2020</b>	<b>4'535,897.83</b>
<b>2</b>	<b>DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CAMINO INKA DEL 27 DE ABRIL 2020 AL 09 DE JUNIO 2020</b>	<b>3'392,522.00</b>
	<b>TOTAL, PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>7'928,419.83</b>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

A mérito de los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, se realice la DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CAMINO INKA DEL 27 DE ABRIL AL 09 DE JUNIO DE 2020; los DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU DEL 27 DE ABRIL AL 09 DE JUNIO DE 2020, por el monto de S/ 7'928,419.83 (Siete Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Diecinueve con 83/100 Soles); a razón de que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE.**